



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

DENIEGA INFORMACION SOLICITADA, EN EL MARCO DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A INFORMACION PÚBLICA, SIGNADA N° AP032T0000266, EN LOS TERMINOS QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 01 ABR. 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 492

### VISTOS:

La Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley 19.628, sobre Protección de la vida Privada; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; Solicitud de Acceso a la Información Ley de Transparencia N° AP032T0000266; Res. Ex. N° 12, de fecha 08.01.2025, de la SEREMI MINVU Los Lagos; El D.S. N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y el D.S. N° 18 (V. y U.), de fecha 06.05.2022, que me designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos; La Res. Ex. N° 7/2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante comprobante de atención sobre solicitud de Acceso de Información Pública N° AP032T0000266, fecha de atención 19.03.2025, el señor Joaquín Undurraga Vicuña solicita lo siguiente: "Amparado en la ley de transparencia se requiere todas las resoluciones de aprobación de Informes de Factibilidad para Construcciones Ajenas a la Agricultura en Área Rural (IFC), aprobaciones desde el año 2019 a la fecha, con la segmentación por año, número de solicitud o de certificado de aprobación, fecha de solicitud, fecha de aprobación, nombre del solicitante o propietario, ubicación, comuna, superficie predial, nombre del proyecto, tipo de proyecto (habitacional, infraestructura, turismo, equipamiento, industrial), si se tiene la información sistematizada si está afecto al inciso 3 del art. 55 LGUC o al inciso 4 del art. 55 LGUC, Si se tiene un resumen del objetivo del proyecto, superficie total del proyecto y superficie del proyecto afecta a IFC. Basta con un excel con la sistematización de los datos u otro medio de entrega que se crea pertinente con la información sistematizada".
2. Que, por medio de Res. Ex. N° 224, de fecha 09.02.2025, esta Secretaría ha denegado su solicitud N° AP032T0000266, que versa sobre hechos similares, solo que el período requerido en esa oportunidad abarcaba desde el año 2010 a la fecha y se requerís en formato papel. La situación actual no difiere de ello ya que para recopilar, seleccionar, copiar y luego digitalizar la información solicitada, esta SEREMI MINVU, tendría que incurrir en gastos de horas extraordinarias para el o los funcionarios que cumpla estas funciones, generando un costo que no está contemplado en el Presupuesto Regional.
3. Que, otro punto para considerar es que, respetando lo indicado por la normativa vigente referente a transparencia, para poder hacer entrega de los expedientes, tendríamos que notificar, vía carta certificada, de esta solicitud a los 914 ciudadanos titulares de los IFC para obtener su consentimiento en la entrega, de lo contrario no sería posible entregar copia del expediente, de conformidad a lo indicado en el art. 20, de la ley 20.285. Dichas notificaciones implicarían a esta SEREMI incurrir en un gasto estimado de **\$2.559.200**, que no se encuentran contemplados en nuestro presupuesto regional.
4. Que, al respecto, se debe tener presente el artículo 21° N° 1 letra c) de la Ley Sobre Acceso a la Información Pública, el cual prescribe que, "**Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:**
  1. **Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:**

- c) **Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”;**
5. Que, por su parte, el numeral 2. del art. 21 igualmente se hace aplicable al caso en estudio al señalar que, podrá denegarse la información: **“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.**
6. Que, de acuerdo a lo indicado precedentemente, esta Secretaría Regional Ministerial, ha estimado no hacer entrega de la información requerida, toda vez que se trataría de información contemplada como excepción legal, en los términos establecidos en el referido artículo 10 inciso segundo y artículo 21 numeral 1 letra b) y numeral 2, de la Ley 20.285.
7. Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 10, y 21 numeral 1 letra b) y 2, de la Ley 20.285, en concordancia con los Dictámenes de la Contraloría General de la República conjuntamente con las Decisiones del Consejo para la Transparencia ya descritos, la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, esta Secretaría deniega su requerimiento de Información Pública N° AP032T0000266.
8. Que, así las cosas, se procederá a denegar en los términos ya señalados, según lo dispuesto en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, sobre Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, y atendido a que en el numeral 1.2., letra g), la establece que: *“...si el petionario sólo señalare una dirección de correo electrónico, la notificación se efectuará por este medio...”*, razón por la cual la presente resolución le será entregada por correo electrónico.
10. Que, atendido lo considerado precedentemente, resuelvo lo siguiente:

## **R E S O L U C I Ó N:**

**1. DENIEGA INFORMACION SOLICITADA, EN EL MARCO DE LA LEY 20.285, SOBRE ACCESO A INFORMACION PÚBLICA, SIGNADA N° AP032T0000266,** atendido a los considerandos descritos precedentemente;

**2. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCION** al interesado, mediante correo electrónico:  


**3. TÉNGASE PRESENTE** que la respuesta se da en el marco de lo establecido en la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en sus numerales 3, sobre Revisión de la Información y redacción de la respuesta, y numeral 1.2., letra g), en cuanto a la forma de notificación del acto administrativo que pone término al procedimiento de acceso a la información;

**4.** No obstante lo señalado precedentemente, se hace presente que en contra del presente acto administrativo, podrá interponer el **RECURSO DE AMPARO**, a su Derecho de Acceso a la Información, ante el Consejo para la Transparencia, **en el plazo de quince días**, contados desde la notificación de la presente denegación parcial de acceso.

**5.** Déjese constancia que la respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, se proporciona por orden de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, mediante facultades delegadas por Resolución Exenta N° 8.861, de 2012, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

**FABIAN IGNACIO NAIL ALVAREZ  
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO DE LA REGIÓN  
DE LOS LAGOS**

COA/ASH/MGG

DISTRIBUCIÓN:

- SR. JOAQUÍN UNDURRAGA - 
- SIAC SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS

- DEPTO. DDU E I. SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- SECCIÓN JURÍDICA SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS LAGOS
- ENCARGADO DE TRASPARENCIA SEREMI MINVU LOS LAGOS - PVP
- ARCHIVO PARTES SEREMI MINVU REGION DE LOS LAGOS